



He comprobado que en algunas páginas web cobran una tasa por pagar con tarjeta. Me ha ocurrido alguna vez cuando he comprado un billete de avión por Internet. Al seleccionar la forma de pago con tarjeta, añaden un recargo. Me gustaría saber si esta es una práctica legal o si, por el contrario, puedo reclamar. ¿Sería posible?

El cobro de una tasa o recargo por pagar productos o servicios comprados en páginas web mediante tarjeta es legal. Así lo reconoce tanto la Ley de Servicios de Pago como la Ley del Consumidor. No obstante, conforme a esta última norma, antes de que el consumidor quede vinculado por el contrato de compra, el empresario debe informarle de forma clara y comprensible sobre sus condiciones jurídicas y económicas, en especial, sobre el precio total, desglosando los siguientes apartados: importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación, gastos que repercutan en el consumidor y usuario, y gastos adicionales por servicios accesorios, financiación, utilización de distintos medios de pago u otras

condiciones de pagos similares. Además, los empresarios no pueden cobrar a los consumidores cargos por utilizar determinados medios de pago que superen el coste soportado por el empresario por el uso de esos medios. Y le corresponde a este último probar el cumplimiento de estas obligaciones. También la Ley de Servicios de Pago limita las tasas o cuotas adicionales que pudieran imponerse al consumidor por el uso de estos instrumentos de pago, de modo que no podrán superar los gastos que, a su vez, los bancos cobren al comerciante. Con todo, en caso de no estar conforme con el importe de la tasa o recargo, presente una reclamación y solicite la devolución de la cuantía que corresponda.



Compré una vivienda nueva en un edificio en el que todavía quedan bastantes pisos por vender. La promotora se niega a pagar los gastos de comunidad correspondientes a estos pisos vacíos que son de su propiedad. Dice que está exenta según las escrituras, al menos, hasta que se vendan. ¿Esto es así? El resto de vecinos nos vemos obligados a hacer frente a todos los gastos. ¿Podemos hacer algo?

Sugerimos que el presidente de la comunidad de propietarios convoque una junta extraordinaria e incluya esta cuestión en el orden del día con el fin de alcanzar un acuerdo en la contribución a gastos generales de todos los propietarios de pisos y locales, incluida la promotora que continúa siendo propietaria de varios pisos. De esta manera, se actuará conforme al régimen de contribución de gastos de la Ley de Propiedad Horizontal. Según esta norma, es obligación de cada propietario contribuir, con arreglo a la cuota de participación, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización. Co-

mo el acuerdo se presume difícil de alcanzar porque requerirá unanimidad, el siguiente paso sería acudir a un abogado para que intente llegar a un acuerdo extrajudicial y, en su caso, valore la vía judicial. Hay que tener en cuenta que la exención de contribuir a gastos fijada por la promotora a su favor en las escrituras o título del edificio antes de comenzar la venta de los pisos puede ser considerada, además de contraria a la Ley de Propiedad Horizontal, una cláusula abusiva, conforme a la Ley del Consumidor, por desproporcionada, e introducir un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes.

DUDAS LEGALES

consultoriolegal@consumer.es

Si tienes dudas legales, mándanos un email. Tras estudiar las posibilidades de cada caso, los servicios jurídicos de EROSKI CONSUMER sugieren las actuaciones más adecuadas para cada situación. Se trata solo de una orientación. Las cuestiones judiciales son complejas y están llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias. Recuerda que la única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

UN CASO SIMILAR PUEDE MERECER UNA SENTENCIA DISTINTA

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.



SUBIDA DE TENSIÓN ELÉCTRICA

Sufre daños valorados en 10.000 euros en los aparatos eléctricos de su casa por una subida de la tensión eléctrica

Un consumidor sufrió daños en varios aparatos eléctricos de su casa y dio parte del siniestro a su aseguradora del hogar. Esta envió a un perito que fotografió todos los desperfectos y valoró los bienes dañados, aplicando una reducción o depreciación de su valor por tratarse de bienes usados. En total, la aseguradora indemnizó a su asegurado en 9.966 euros y, luego, demandó a la compañía eléctrica alegando que la causa del siniestro fue una subida de la tensión eléctrica. La Audiencia Provincial de Islas Baleares, en sentencia de 18 de septiembre de 2014, condenó finalmente a la compañía eléctrica demandada a abonar dicho importe porque consideró probados los daños y su causa con el informe del perito de la aseguradora que, además, fue el único informe pericial aportado al juicio.



EL VALOR DEL VEHÍCULO EN EL MERCADO

Sufre un accidente de tráfico por culpa de otro conductor, da de baja su vehículo siniestrado y le indemnizan

El conductor de un vehículo sufrió un accidente de tráfico por culpa de otro conductor. Para ser debidamente indemnizado por los daños físicos y patrimoniales sufridos, demandó al otro conductor y a su aseguradora. Aunque en el juicio no se discutía la realidad del accidente ni la responsabilidad, sí existía disconformidad, entre otras cosas, sobre si la cuantía de la indemnización debía de ser por el valor del coche (del año 1993) o por el importe de su reparación. En una primera instancia, el juzgado no le concedió indemnización alguna por el vehículo siniestrado por no considerar probado su valor, pero su propietario apeló y, finalmente, ganó el pleito. Según la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 24 de julio de 2014, si bien no procedía indemnizar con el importe de reparación del vehículo (no se trataba de un caso en el que su propietario lo hubiera reparado o tuviera clara intención de hacerlo, puesto que ya lo había dado de baja), sí que correspondía una indemnización por su valor en el mercado. Y, como el perjudicado había aportado valoraciones de vehículos como el suyo extraídas de Internet, le concede una indemnización de 1.000 euros por su coche, reconociendo el valor probatorio en juicio de las ofertas de venta de vehículos como el suyo en Internet.



PUBLICIDAD ENGAÑOSA

Abona 25.500 euros en implantes dentales, el tratamiento fracasa y la clínica es condenada a devolverle el dinero

Un hombre se sometió en el año 2006 a un tratamiento de implantes dentales en las mandíbulas superior e inferior. El objetivo era solucionar un problema estético, pero también pretendía remediar problemas funcionales masticatorios y fonatorios (es decir, de la articulación de las palabras). Para ello, abonó 25.500 euros a una clínica dental, pero el tratamiento fracasó y perdió varios implantes. Por eso, en el año 2011, demandó a la clínica y le solicitó que le devolviesen la cantidad abonada. En sentencia de 31 de julio de 2014, la Audiencia Provincial de Cádiz condenó a la clínica porque consideraba que la publicidad del centro médico en cuestión -en la que se afirmaba "la satisfacción del cliente es nuestro compromiso"- y del contrato se deducía una obligación médica, voluntariamente asumida, de alcanzar un resultado satisfactorio y que, como no lo logró, debía devolverse el precio pagado.